REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00473 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la Señora LUZ AMPARO RODRIGUEZ PALACIOS quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 31.582.422, contra el señor EDGAR COUSON LANAU, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la Señora LUZ AMPARO RODRIGUEZ PALACIOS quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 31.582.422, contra el señor EDGAR COUSON LANAU.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al señor EDGAR COUSON LANAU. Poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles,** para lo cual se les entregará copia autentica del presente auto, de la demanda y del aviso, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S**.** Modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001. Por la Secretaría, líbrese el correspondiente aviso.

TERCERO: Se advierte a las partes que las audiencias se efectuaran de forma oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 "*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos"* se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN *al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia,* de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ portador de la Tarjeta Profesional No. 102.561 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __144_____ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __11_____ de ___11_____ de 2020 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria